



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciseis (16 de noviembre de dos mil veintiuno (2021))

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	ALBA NURY LÓPEZ
Radicado	0500140030142021 00208 00
AUTO	1320
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la demanda y el título valor reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **ALBA NURY LÓPEZ RUIZ** por las sumas de dinero respaldadas en el pagaré No.**009005302790**

- a. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$95.192.783)**, más los intereses moratorios causados desde el **1 de febrero de 2021**, hasta el pago total de la obligación y liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, como lo disponen los Arts. 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. E infórmesele que cuenta con cinco (5) días para pagar

o diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo dispuesto en los artículos 431 y 443 del C.G. del P.

TERCERO. Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada LUZ MARINA MORENO RAMÍREZ portadora de la T.P.49.725 en los términos del poder conferido.

QUINTO. El título original base de recaudo fue entregado en el Despacho el día 13 de agosto de 2021, por la abogada LUZ MARINA MORENO RAMÍREZ.

SEXTO: respecto del abono anunciado con el cumplimiento de requisitos se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

EG

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd6a345810debac2fcc6cdf2d35a4c78260f7acb20fba489dc5aaf52d0827e2**

Documento generado en 15/11/2021 11:43:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>